

GACETA DE LA JUDICATURA

ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año XIX- Vol. XIX - Ordinaria No. 145 – Agosto 31 de 2012

CONTIENE

ACUERDO No. PSAA12-9666 DE 2012 **1**
“Por medio del cual se formula ante la H. Corte Suprema de Justicia, la lista de candidatos para proveer la vacante del cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Distrito Judicial Sala Penal de Bogotá D.C., que ocupaba el doctor Humberto Gutiérrez Ricaurte”

ACUERDO No. PSAA12-9667 DE 2012 **2**
“Por el cual se determina el código único de identificación para la dependencias de la Rama Judicial que ejercen la jurisdicción coactiva y el número de radicación de estos procesos”

ACUERDO No. PSAA12-9668 DE 2012 **3**
“Por el cual se regulan aspectos de la conversión especial prevista en los Acuerdos No. PSAA12-9472 y 9473 de 2012”

CARLOS ENRIQUE MASMELA GONZALEZ
Secretario

Editor Responsable
Centro de Documentación Judicial Cendoj

GACETA DE LA JUDICATURA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA

ACUERDO No. PSAA12-9666
(Agosto 29 de 2012)

“Por medio del cual se formula ante la **H. Corte Suprema de Justicia**, la lista de candidatos para proveer la vacante del cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Distrito Judicial Sala Penal de Bogotá D.C., que ocupaba el doctor Humberto Gutiérrez Ricaurte”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas en los artículos 85 y 166 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en sesión del 23 de agosto de 2012

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. Formular ante la **H. Corte Suprema de Justicia** la lista de candidatos tomada del Registro Nacional de Elegibles, integrado por quienes aprobaron el concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No.4528 de 2008, destinada a proveer la plaza de Magistrado del Tribunal Superior de Distrito Judicial Sala Penal de Bogotá D.C., que ocupaba el doctor Humberto Gutiérrez Ricaurte.

Orden	Nombre	Puntos
1	BOBADILLA MORENO JESÚS ÁNGEL	815.42
2	SALAMANCA DAZA WILLIAM	796.39
3	MUÑOZ NEIRA ORLANDO	788.57
4	ORTEGA NARVÁEZ DIEGO ANDRÉS	770.98
5	CERÓN ERAZO LEONARDO EFRAÍN	769.08
6	GARZÓN ORDUÑA DENNY MARÍA	761.96

ARTÍCULO 2º. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los veintinueve (29) días del mes de agosto del año dos mil doce (2012).

NÉSTOR RAÚL CORREA HENAO
Presidente

UACJ

ACUERDO No. PSAA12-9667

(Agosto 29 de 2012)

“Por el cual se determina el código único de identificación para la dependencias de la Rama Judicial que ejercen la jurisdicción coactiva y el número de radicación de estos procesos”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de las facultades legales, en especial de las conferidas por los artículos 85, numeral 13 y 95 de la ley 270 de 1996, Y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala del 23 de agosto de 2012,

ACUERDA

ARTÍCULO 1°.- Con el objeto de garantizar el adecuado funcionamiento de los sistemas de información de la Rama judicial, y de velar por la eficiencia en el cobro coactivo, se define la estructura del código único para la identificación de las dependencias de la Rama Judicial que ejercen la jurisdicción coactiva, así:

Código	Jurisdicción Coactiva	Nombre Dependencia
07	90	DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
12	90	DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL

ARTÍCULO 2°.- La nomenclatura para la identificación de las diferentes dependencias de la Rama Judicial que ejercen la jurisdicción coactiva y la numeración de los procesos será la siguiente:

CÓDIGO DANE	DIRECCION SECCIONAL	JURISDICCION COACTIVA	CONSECUTIVO CORPORACION JUZGADO/ENTIDAD	AÑO EN QUE NACE EL PROCESO	CONSECUTIVO DE RADICACION	CONSECUTIVO DE RECURSOS
-------------	---------------------	-----------------------	---	----------------------------	---------------------------	-------------------------

El Código de identificación para los procesos de cobro coactivo, se establece con la siguiente estructura:

Cuatro (4) Dígitos, para el año en que nace el proceso.

Cuatro (4) Dígitos para el consecutivo de radicación, se reinicia con 1 en cada cambio de año.

Dos (2) Dígitos para el consecutivo de recursos del proceso, el cual será de 00 porque no existen recursos.

El número consecutivo de radicación, lo establece la dependencia respectiva, es único y su numeración es anual.

1- Proceso radicado en la ciudad de Ibagué – Dirección Seccional de Administración Judicial – Oficina de Cobro Coactivo - Año 2011 - No proceden recursos.

73001	12	90	000	2011	00001	00
CÓDIGO DANE	DIRECCION SECCIONAL	JURISDICCION COACTIVA	CONSECUTIVO CORPORACION JUZGADO/ENTIDAD	AÑO EN QUE NACE EL PROCESO	CONSECUTIVO DE RADICACION	CONSECUTIVO DE RECURSOS

2- Proceso radicado en la ciudad de Bogotá, Dirección Seccional de Administración Judicial – Oficina de Cobro Coactivo – Año 2011 – sin recurso

11001	12	90	000	2011	00025	00
CÓDIGO DANE	DIRECCION SECCIONAL	JURISDICCIÓN COACTIVA	CONSECUTIVO CORPORACIÓN JUZGADO/ENTIDAD	AÑO EN QUE NACE EL PROCESO	CONSECUTIVO DE RADICACIÓN	CONSECUTIVO DE RECURSOS

3- Proceso radicado en la ciudad de Bogotá, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – Oficina de Cobro Coactivo – Año 2008 – sin recurso

11001	07	90	000	2011	00047	00
CÓDIGO DANE	DIRECCION NACIONAL	JURISDICCIÓN COACTIVA	CONSECUTIVO CORPORACIÓN JUZGADO/ENTIDAD	AÑO EN QUE NACE EL PROCESO	CONSECUTIVO DE RADICACIÓN	CONSECUTIVO DE RECURSOS

Por cada deudor o sancionado debe abrirse un proceso de cobro coactivo, salvo cuando se trata de deudores sancionados de manera solidaria, en los que cualquiera de los sancionados debe cubrir el valor total de la obligación.

ARTÍCULO 3°.- El presente Acuerdo rige a partir de 1º de enero de 2013, deroga las disposiciones que le sean contrarias en especial el Acuerdo 1404 de 2002 y 1640 de 2002 se publicará en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veintinueve (29) días del mes de agosto de dos mil doce (2012).

NÉSTOR RAÚL CORREA HENAO
Presidente

ACUERDO No. PSAA12-9668
(Agosto 29 de 2012)

"Por el cual se regulan aspectos de la conversión especial prevista en los Acuerdos No. PSAA12-9472 y 9473 de 2012"

SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En desarrollo de lo dispuesto en los artículos 7º de la Ley 66 de 1993, 85 numeral 13, y 203 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala del 23 de agosto de 2012,

CONSIDERANDO

Que el artículo 203 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 20 de la Ley 1285 de 2009, señaló que los dineros que deban consignarse a órdenes de los despachos de la rama judicial de conformidad con lo previsto en dicha ley y en las disposiciones legales vigentes, se depositarán en el Banco Agrario de Colombia, en razón de las condiciones más favorables en materia de rentabilidad, eficiencia en el recaudo, seguridad y demás beneficios a favor de la rama.

Que es necesario en las cuentas abiertas en cada seccional, realizar la conversión masiva de dichos depósitos de cada uno de los Despachos Judiciales de cuentas inactivas. Que la Dirección Seccional designará uno o varios funcionarios de la oficina judicial, de apoyo o de

servicios de depósitos judiciales para que una vez realicen la conversión procedan a realizar la depuración de la cuenta ordenando la conversión al Despacho Judicial en el que se gestiona el proceso, de acuerdo al número de depósitos por conciliar.

Que con el fin de atender las solicitudes de los usuarios de la Justicia, y de mantener el control adecuado y eficiente de tales depósitos judiciales, se hace necesario adoptar medidas administrativas oportunas y seguras, acorde a los avances tecnológicos,

Que por lo expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO 1°.- Conversión Masiva. Los titulares de la cuenta creada mediante el Acuerdo No. 9473 de 2012, diligenciarán el formato DJ05 para la conversión prevista en el Acuerdo 2621 de 2004, pero dado el volumen de depósitos, en el formato DJ05 solo relacionarán el número total de depósitos objeto de conversión por cada cuenta judicial y el valor global de la operación y en el formato Excel con las casillas exigidas, entregarán la relación de depósitos objeto de la medida.

Deberá dejarse constancia en el formato Excel para la conversión, los depósitos que se entregan físicos y la relación de los que se reportan como perdidos, y se sacarán 2 copias adicionales tanto del DJ05 como del formato Excel con el fin de que reposen en el libro de conciliación administrativa de la cuenta judicial, así como en la oficina judicial, de apoyo o servicios encargada de la conversión.

En caso de encontrar los títulos físicos con posterioridad a la conversión de los depósitos, estos deberán remitirse al Banco Agrario para que proceda conforme a su reglamentación interna.

ARTÍCULO 2°.- Desmaterialización de títulos. Sin perjuicio del concepto o clase del depósito o título judicial, la cual se conservará en los mismos términos del originalmente constituido, la conversión de estas cuentas inactivas dará lugar a depósitos judiciales, es decir, a la desmaterialización de los que se constituyan.

ARTÍCULO 3°.- Vigencia: El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintinueve (29) días del mes de agosto del año dos mil doce (2012).

NÉSTOR RAÚL CORREA HENAO
Presidente

DEAJ

Anexo del Acuerdo No. PSAA12-9668 de 2012
Ver en Contenido: PSAA12-9668 Anexo DE 2012